

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 336/2023

**ACTOR: MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS,
ESTADO DE NAYARIT**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Alonso Ramírez Pimentel, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nayarit, en representación del Poder Ejecutivo del Estado.	13689

Documentales que se depositaron el tres de agosto del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el catorce siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito y anexos del Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nayarit, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional** en representación del Poder Ejecutivo de la citada Entidad Federativa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 10, fracción II³, 11, párrafo primero⁴, y 26, primer párrafo⁵, de la Ley Reglamentaria de las

¹ De conformidad con las constancias que al efecto exhibe y en términos de los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; y 8, fracción VI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Gobernador del Estado, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit

Artículo 16. La función de Consejero Jurídico, estará a cargo del titular de la Consejería Jurídica del Gobernador, de quien dependerá directamente. Será nombrado y removido libremente por éste. En el reglamento interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades.

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Gobernador del Estado de Nayarit

Artículo 8. El Consejero tendrá las facultades siguientes: (...).

VI. Representar al titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los medios de control previstos en los capítulos I, II, III y IV del Título Segundo de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, en los que el Ejecutivo del Estado sea parte; (...).

² **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁵ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y ofreciendo como pruebas la presuncional, en su doble aspecto legal y humana, y la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; en cuanto a las documentales que hace suyas el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se trata de pruebas que fueron ofrecidas por el Municipio actor que se acompañaron al escrito de demanda y que ya obran en autos.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo⁶, 31⁷ y 32, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria, así como 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles¹⁰, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹¹ de la citada Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 35¹² de la Ley Reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit dando cumplimiento al requerimiento formulado en auto de doce de junio de este año, al exhibir los

⁶ **Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁷ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁸ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...)

Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹² **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

ejemplares en original, por duplicado, así como en formato digitalizado, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado donde consta la publicación de las normas cuya constitucionalidad se reclama, contenido en un disco compacto, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en el referido auto.

Por otra parte, con copia simple de la contestación de demanda de cuenta, **dese vista** al Municipio actor; a la **Fiscalía General de la República** para que, ésta última hasta antes de la celebración de la audiencia de Ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga. Ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV¹³, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁴.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁵, en el entendido de que para asistir a la referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹⁶ y Vigésimo¹⁷ del **Acuerdo General de Administración número**

¹³ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).
IV. El Fiscal General de la República.

¹⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

¹⁵ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹⁶ **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁷ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

II/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, en relación con el artículo 8¹⁸ del **Acuerdo General de Administración número VI/2022** de este Alto Tribunal, de tres de noviembre de dos mil veintidós.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Municipio actor, al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas de la contestación de demanda cuenta, así como la de este acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II²⁰, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **9701/2023**.

Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I²¹, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁸ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

¹⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

²⁰ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

²¹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo²².

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **336/2023**, promovida por el Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit. Conste. SRB/ANRP. 4

²² Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T20:57:26Z / 23/08/2023T14:57:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1a 47 a6 9f 83 df 5e 3e 08 9b 15 77 3f 3b 60 96 72 e7 ae 9b a1 00 8c 7c d2 61 1c 5c 41 37 57 c9 6b d0 16 1a 14 1d db b4 6c 65 1d c0 69 36 3f b4 81 1f c7 82 37 56 aa 73 bb 4d 7b 16 7f 22 ad 52 77 71 46 72 16 90 f5 9e e1 e8 1b a6 32 b3 5f 27 33 23 7a b2 bf 0f 68 94 cd 66 64 0d 1e 35 77 16 e4 3e 18 18 e2 42 07 04 5e a4 e8 0c 04 a8 d3 49 50 9a 3f 23 b5 cb 27 3e 50 d8 50 43 20 5e d6 4f aa 71 ba d1 32 9a 78 9a 16 da df 3d 88 76 2b cb 96 6c be 26 4f e5 1c a7 b2 a5 46 d8 b3 06 eb a4 5d f1 e0 cf bd d9 a3 4a 47 e9 2d b0 12 a9 2e 61 8a f6 e2 d5 30 74 fd ba 25 1b 15 3a 59 40 c2 04 9f 06 2b ed 4c b9 14 e1 6a 7a ba ec f7 f7 96 9d 42 59 48 48 5e f4 70 ab c7 62 58 c9 42 60 27 fd 36 fc d5 49 4e 34 5b 85 38 73 94 76 74 fb 3d 03 fe 0a 3a 0e 38 19 87 6e f0 e9 59 92 53 16 66 e7				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T20:57:26Z / 23/08/2023T14:57:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T20:57:26Z / 23/08/2023T14:57:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6137052			
	Datos estampillados	8EEF394AB2DBE25EB360D57D52DFC6F4C4A58A465F0087018DB90C70F71A29AC			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T03:56:54Z / 22/08/2023T21:56:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5c 55 7d a5 af 09 0c eb 10 c3 c5 0e 82 25 e4 fe 69 e9 2b 77 0c 25 0f ee ac f8 59 b3 c3 bc f5 3e 62 e7 90 42 29 ac b5 d4 61 b5 b7 3f 19 72 c7 51 d9 79 ac 6f f1 7c 33 f7 b9 75 89 a0 79 a5 4c 9a 08 e7 a5 9e 53 08 5d e5 e5 58 e3 8a 4b e3 1c 6d 19 0c 7e 99 09 8f cc f1 70 d9 f4 9c 6a 6a e8 a5 69 df ab 84 ca 60 13 95 b7 94 73 ce e4 76 1c 56 67 ad fd 11 f1 c8 e5 0c 4b 89 26 44 1f b7 13 63 9c 50 10 a2 a0 65 c6 53 25 9d 2a 95 81 b2 ac a1 05 3b 52 c5 16 21 db eb 5c d9 0a 4b fe a9 59 80 56 ea 73 5c ff 25 12 19 e3 0a eb f4 23 e4 b6 8d f7 ca c0 31 62 f5 92 13 50 ba 8e b8 34 61 21 8f 9f 87 3b a4 7e eb 36 d5 97 99 ba e8 d8 a1 24 a7 04 a9 29 1f f2 87 3d 88 91 85 8f 02 55 66 25 af e6 00 80 85 a5 b1 77 61 0b cd 03 bf a3 10 f6 c9 5b 59 7e be 25 e8 5a c3 63 98 89 4b b3 5d 6b 3b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T04:00:03Z / 22/08/2023T22:00:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T03:56:54Z / 22/08/2023T21:56:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6133559			
	Datos estampillados	6BC2AAE244D2079935D315653EA3EDFF0361EC12BA5BD53B622EBC5E09BA969A			